

RECURSO DE INCONFORMIDAD...
RECURRENTE.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 68/2010.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6592. - - - - - - -ANTECEDENTES 5 1 PRIMERO.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez el C. presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso, a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siquiente: Vision Par ALLER "COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL CONTROL DE LA DETERMINACIÓN SANITARIA CHECCHAN NUMERO (SIC) 6296 DEL EXPENDIO DE CERVERA (SIC) UBICADA EN LA CALLE 24 NUMERO (SIC) 232 A X 37 Y 39 DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA (SIC), YUCATÁN" SEGUNDO:- En lifecha catorce de abril del año en curso, el C. interpuso Recurso de Inconformidad contra la degativatificta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestando lo siguiente: \$7.835.00 miles AN ANTA ("CA NEGATIVA FICTA TODAVIA DE LA PRESENTE. NO SE HA EMITIDO RESPUESTA" en Shitemore TERCERO E Por acuerdo de fecha diecinueve de abril del año en curso se tuvo por presentado al C. con su escrito de fecha catorce del propio mes y año, a través del cual interpuso el Recurso de theonformidad señalado en el Antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud/ de haberse reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso adadinformación Rública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de

impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto

TERUS CROSCO SELECTION



浮酷観察に切り込み いっといれい

Garaga Company

English William France

RAPLE STORY

, Chr. 147; Oh. 15

OUE .

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE 68/2010.

Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/781/2010 de fecha veinte de abril de dos mil diez y personalmente el dia veintiséis del propio mes y año, se notificó a las partes el aquerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama

QUINTO.- Mediante oficio RI/INF-JUS/004/10 de fecha veintiocho de abril del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindio Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

PRIMERO, ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO HICIAROAL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL AL SERVACIO, REGLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA ADELLA MEGATIVA, FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE COMPONEQUIO 6592...

paratisegundo.- Manifiesta el C. PERSON REGURSO: "LA NEGATIVA FICTA TODAVÍA DE LA PRESENTE NO SE HA EMITIDO RESPUESTA ... ", AN AMERICA POR ACIÓN QUE RESULTA ACERTADA, TODA VEZ 역사 QUÉ EL TERMINO (SIC) QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA VENCIO EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2010, Y QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO, REQUIRIÓ A \* \* TLA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE..., EL PROPERTIENDO QUE EN FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, LOS DΕ SALUD YUCATÁN, ENVIÓ **SERVICIOS** CONTESTACIÓN..., ADJUNTANDO A LA MISMA EL OFICIO SIGNADO POR LA LIC. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR,





- Removed the

or a supplementation of the con-

on Andrews there is a

William Barrey

monatificilla

ย้อง เปลี่สติได้รับ

centrage, 3

(จะอันเกรี

ar a BBA bard

demoidhdill in it i

MIMIAMOD COLLEGE

THE WILLIAM WERE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO, PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE 68/2010

DIRECTORA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS..., EN EL QUE MANIFIESTA: "....QUE ADJUNTA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DETERMINACIÓN SANITARIA NÚMERO 6296 DEL EXPENDIO DE CERVEZA UBICADA (SIC) EN LA CALLE 24 NÚMERO 232-A X 37 Y 39 DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN", HACIENDO ESTE HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO MEDIANTE RESOLUCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO RSDGPUÑAIPE: 006/10, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010.

TERCERO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE HA SUBSANADO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, se tuvo por presentado al Licenciado en Derecho, Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su ofició marcado con el número RI/INF-JUS/004/10 y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, señalando que en fecha veintiocho de abril de dos mil diez, emitió resolución a través de la cual puso a disposición del particular la información que éste requinera mediante solicitud con folio 6592; por lo tanto, en virtud de haberse desprendido nuevos hechos, la suscrita corrió traslado al C. para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO: Mediante oficio INAIP/SE/DJ/849/2010 de fecha seis de mayo de dos milidiez y por cédula de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notifico a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notifico a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notifico a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notifico a las partes el acuerdo descrito el artificio de la misma fecha, se notifico de la misma fecha de la misma fech

3



Strana Hann

Midawa da ka

10.00

Some of the

DECIMO - ROTE - CO.

Guigitati (National)

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE CONTROL BOD

UNIDAD DE ACCESO. PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE 68/2010

OCTAVO. Por acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso, se declaró precluído el derecho del recurrente en virtud de que no realizó manifestación alguna sobre la vista que se le diera y el traslado que se le corriera en el acuerdo descrito en el antecedente Quinto. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVEÑO:- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/887/2010 de fecha trece de mayo del presente paño y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**DÉCIMO.** Por acuerdo de fecha veínticuatro de mayo de dos mil diez, en virtud de que las partes no presentaron documento alguno por el cual rindieran sus alegatos, ye toda, vez que, el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho. De igual forma, se dio vista a las partes que la Secretaria ejecutiva emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido

**INDÉGIMO**: Mediante oficio INAIP/SE/DJ/945/2010 de fecha veinticinco de mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

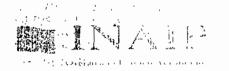
SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de acceso.

4

Intermedical disco

the Moreson of the

espacially areas for a decision of a garagia and a second control of a second control



garranjare i

SEGUIN 17.

k tijdinartide (p. 1907) Elektrikki kiselen (b.

bey di Armero de e

Edd Philippe to come

Mat got Con-

OBLACTOR

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE 68/2010.

interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública

TERCERO: Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los ártículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO De los autos que conforman el Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve se advierte que el particular en fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la información siguiente: "COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DETERMINACIÓN SANITARIA NÚMERO 6296, DEL EXPENDIO DE CERVEZA UBICADO EN LA CALLE VEINTICUATRO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LETRA "A" POR TREINTA Y SIETE Y TREINTA Y NÚEVE DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN".

recurrente dentro del plazo de doce días que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatan, por ello, el solicitante, mediante diverso escrito de fecha catorce de abril de dos milidiez interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, résultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatan que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ESTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER,



POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

Asimismo, en fecha veintiuno de abril del año en curso, mediante el oficio marcado con el folio INAIP/SE/DJ/781/2010, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales efectos, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado; sin embargo, señaló que en fecha veintiocho de abril de dos mil diez, emitió resolución extemporánda a través de la cual ordenó la entrega de la información requerida mediante la solicitud marcada con el folio 6592.

Una vez establecida la existencia de la negativa ficta, en los siguientes donsiderandos analizaremos el marco jurídico aplicable al caso concreto y posteriormente la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por la hoy impetrante

QUINTO: La Ley de Salud del Estado de Yucatári, en su artículo primero prevé que, el objeto de la citada i ey es establecer las bases y modalidades para el acceso a llos servicios de salud pública en el Estado, en vinculación con los municipios; así como determinar las atribuciones en materia de salubridad general.

Por su parte, los articulos 7 inciso A fracción I, 253 A y 258, de la referida Ley observán lo siguiente.

"ARTÍCULO 7. EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 13
APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD,
CORRESPONDE AL ESTADO:

A. EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

and the second of the second o

i = i = -1

Hay Can Order

ĺ

.....,,,

6

EJERCER LA VERIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN O SUMINISTREN AL PÚBLICO ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y ALCOHÓLICAS;

ARTÍCULO 253 A. LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DETERMINACIÓN SANITARIA, SON:

I. LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO, EN OTRO LUGAR.

- A), EXPENDIO DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO;
- B)/LICORERÍA;

4.2

ed c

and the second of the

Stylich in the second

1.00

1777

. .

- .... C)..TIENDA DE AUTOSERVICIO, Y
  - D), BODEGA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 258. TODO ESTABLECIMIENTO REQUIERE DE LICENCIA SANITARIA, EXCEPTO CUANDO EL GIRO CORRESPONDIENTE HAYA QUEDADO EXENTO DE ESTE REQUISITO POR LA LEY GENERAL. ESTA LEY U OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE; PERO TAL EXCEPCIÓN NO EXIMIRA A LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESTANTES DISPOSICIONES SANITARIAS."

Así también, el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", estipula lo siguiente:

"ARTICULO 1.- LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO 73 POR EL QUE SE CREA DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EN FL DIARIO OFICIAL DEL



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997 Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

at significant

CHELLIN

(`,\\*\;)

e and state of

Charles ...

Paging's 1

Commence of the

ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SÍGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

-DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS;

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE A LA <u>DIRECCIÓN DE</u>
PROTÉCCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EL
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EXPEDICIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO, DE LAS AUTORIZACIONES QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE REQUIERA;

Asimismo, la suscrita en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatan, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó la página oficial de Servicios de Salud Yucatán visible en el línk siguiente: http://www.salud.yucatan.gob.mx/content/view/5/8/, del cual advirtió que a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios en adición a las atribuciones



talian artist profession to

Salar Salar Salar

建原用合物 植物石

**多域的 1.种名为**。

SPRING-PROPERTY

falla, La dunna, an ann a

Miles Company Charles

急性機関係の行う

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 68/2010.

que le confière el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", le compete efectuar lo siguiente: "4.Integrar y administrar la documentación correspondiente para la expedición de determinaciones, licencias, permisos, certificados y otras autorizaciones.".

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el Organismo Público Descentratizado del Gobierno del Estado de Yucatán denominado "Servicios de Salud Yucatán", es la autoridad competente en materia de salubridad general en el Estado, la cual cuenta con diversas Unidades Administrativas para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que sean de su competencia, entre las cuales se encuentra la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, quien esta facultada para evaluar, supervisar, integrar y administrar, la documentación respectiva para la expedición de las determinaciones licencias, permisos, certificados y otras autorizaciones por parte de la Dirección General

En la especie, toda vez que la información solicitada por el particular versa en obtener los documentos presentados para el otorgamiento de la determinación sanitaria número 6296, expedida a un expendio de cervezas ubicado en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, la suscrita considera que la Autoridad que resulta competente para detentar esta información en sus archivos y por ende entregarla o en su defecto declarar la inexistencia de la misma, es la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios: se dice lo anterior, toda vez que dicha Dirección se encarga desde la revision hasta el reguardo de toda la documentación que los interesados presentan a esta Autoridad con el objeto de obtener la determinación sanitaria o cualquier otro tipo de autorización que sea de su competencia.

SEXTO - En autos consta que la autoridad no sólo reconoció expresamente su falta, es decir, la configuración de negativa ficta arguida por el particular, sino que intento resarcirla, pues de las constancias que esta remitió adjuntas al Informe fustificado que rindiese en fecha veintiocho de abril de dos mil diez, se observa que el propio día veintiocho del mes y año en cuestión, mediante oficio marcado con el número RSDGPUNAIPE: 006/10, emitió de forma extemporánea resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del C.



Administrativa de la Dopendencia, a saber, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud Yucatán quien a través del oficio DPCRS/000882/2010 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, manifestó lo siguiente: "... A través del presente adjunto copia de la documentación presentada para el otorgamiento de la determinación sanitaria 6296 del expendio de cerveza ubicada en la calle 24 número 232-A x 37 y 39 del municipio de Hunucmá. Yucatán, para los efectos legales pertinentes", así como la versión pública de la documentación solicitada por el particular, constante de treinta y cuatro fojas útilés prévio pago de los derechos correspondientes, consistentes en

May 19 Co

assille av

- Copia simple del oficio sin número de fecha veinte de enero de dos mil nueve, suscrito por los regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y dirigido a la empresa "LAS CERVEZAS MODELO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.", a través del cual acuerdan y autorizan por unanimidad de votos del otorgamiento de la renovación de la anuencia y uso de suelo al expendio de de cervezas ubicado en el predio número doscientos treinta y dos letra "A" de la calle veinticuatro por treinta y siete y treinta y nueve de la Colonia San Vicente de la Ciudad y Municipio de Hunucmá, Yucatan
- Versión pública del acta número quinientos setenta y ocho, relativa a un Contrato de Arrendamiento firmado ante el Escribano Público número diecisiete del Municipio de Mérida, Yucatán, en fecha nueve de noviembre de dos mil siete; del predio número doscientos treinta y dos letra "A" de la calle veinticuatro, ubicado en la Localidad y Municipio de Hunucmá, Yucatán, arrendado a favor de la empresa "Las Cervezas Modelo del Sureste, S A de C.V.".
- Copia simple de la Protocolización efectuada en fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, por el Notario Público doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Guillermo Oliver Bucio, del Acta de la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de "Las Cervezas Modelo del Sureste S.A. de C.V.", que contiene entre otros asuntos, la tusion de varias empresas a la citada anteriormente, asi como la anipliación ratificación y otorgamiento de poderes a favor de varias personas entre las que se encuentra el señor Juan Manuel Castillo Estrada

200 PM 100 100 100

Copia Giro College

Million of Million

Carlos Barrella

zari.





Copia simple del oficio de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el C.P. Juan Manuel Castillo Estrada, representante legal de "Las Cervezas Modelo del Sureste S.A. de C.V. a través del cual otorgó poder amplio y bastante a favor de los licenciados Aprón David Cetina López y/o David Álvarez Polanco y/o Leonardo Sánchez Cortez, para realizar toda clase de actos administrativos en los Departamentos y/o Direcciones de las Dependencias relacionadas con los trámites respectivos a permisos, factibilidades, licencias de uso de suelo, municipales, sanitarias, entre otros trámites.

. . . . . .

p# 11

**建筑社会** 医医

portation in the

Garage Carlo

. . . . .

To Para Commence

- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, asignado a la empresa denominada "Las Cervezas Modelo del Sureste SiA" de CiV.", por el Servicio de Administración Fributaria.
- Copia simple de la solicitur presentada por el C. Aaron D. Cetina López, ante la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud Yucatán, la cual fuera recibida en fecha diccisiete de febrero de dos mil nueve, a través de la cual se solicita el otorgamiento de la Determinación Sanitaria para un expendio de cerveza ubicado en el predio numero doscientos treinta y dos letra "A" de la calle veínticuatro por treinta y siete y treinta y nueve en la Localidad de Hunucmá, Yucatán, presentado para ellos los siguientes documentos anuencia del Ayuntamiento Municipal correspondiente, contrato de arrendamiento vigente, alta de hacienda o Registro Federal de Contribuyentes, Acta Constitutiva de la Empresa e Identificación oficial del representante.

Asimismo, la recurrida anexó la constancia relativa a la notificación efectuada al recurrente en fecha veintiocho de abril de dos mil diez, a través del correo electronico que el particular proporcionó para tales efectos

gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con su resolución emitida el veintiocho de febrero del año en curso, dejar sin efectos la negativa ficta arguida por la particular, que en efecto hoy se combate y que originara el presente medio de impugnación.

11

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE 68/2010

But the state of the state of

Contra Riegos Sanitarios de Servicios de Saiud. Yucatán, para la tramitación de la determinación sanitaria aludida por el particular, los cuales de conformidad a la solicitud respectiva son a) anuencia del Ayuntamiento Municipal correspondiente, b) contrato de arrendamiento vigente, c) Alta de Hacienda o Registro Federal de Contribuyentes, d) acta Constitutiva de la Empresa, y e) identificación oficial del representante, se advierte que si bien la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo puso a disposición del particular las constancias descritas en los incisos a), b), c) y d), lo cierto es, que omitió pronunciarse respecto a la entrega total o en versión pública de la información relativa al inciso e), esto es, no hizo del conocimiento del particular si procedía o no la entrega de la citada identificación oficial

Por lo tanto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no operó adecuadamente y por ende no satisfizo fa pretensión de la particular.

con todo, se concluye que no es procedente la resolución extemporánea de fecha veintiocho de febrero de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso recurrida, ya que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la patricular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte, de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s). Común. Lesis. 2a /J 59/99, Página 38.

"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE

All States

 $\varphi_{k}^{-1}(0,0) = \psi_{k}$ 

radial or in a



March & Control

March 3 B

do tropodan i in

Blum grand Comment

**建物**原理 (1)。 

Agree 2 Carlo Similar Control

FELT THE

RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE 68/2010

IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A 独立 MA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE MPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE to transfen la cesación de efectos del acto reclamado se 30 % SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CHARLEDEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES 1876 ENECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDÉRAL.

> AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

> AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO' DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ





Salar State of

Maria att

 $l_{a,b,c} \leq$ 

PACIFIE.

Michigan Commission of the

AÖR Falci Jang RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE 68/2010

ROMERO, SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO L'ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO, PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.

AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII. FEBRERO DE 1998, PAGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."."

Al sur vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en No. de Registro: 172743, Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:



RECURSO DI, INCONFORMIDAD RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE 68/2010

"JURÍSPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA
INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO
EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU
INAPLICABILIDAD.

 $V_{\rm eff} = V_{\rm eff} = V_{\rm eff}$ 

Control of the Control

tion to injust the in-

DE QUE CIRCUNSTANCIA ΕN UN **CRITERIO** JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMAS DE OTROS GRADOS ASÍ, UN CRITERIO PUEDE EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN."

SÉPTIMO:- Independientemente de lo anterior, en el presente Considerando previo a las instrucciones que la suscrita establecerá en el siguiente apartado, abordarentos lo relacionado con la información relativa a la Identificación Oficial que omitiera, entregar la Unidad de Acceso recurrida mediante su resolución extemporánéa de fecha veintiocho de febrero de dos mil diez.

18.78 . W. 1

A plate to the trans





RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTI: UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO: EXPEDIENTE 68/2010

Ahora, toda vez que en la especie no se tiene conocimiento de la clase o tipo de identificación proporcionada por la persona que efectuó el trámite ante la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud Yucatán, lo cierto es, que la suscrita procederá a determinar de manera enunciativa y no limitativa los datos que de manera regular pueden contener las identificaciones oficiales.

En el mismo orden de ideas es de explorado derecho que las identificaciones oficiales pueden reportar diversos datos, tales como: nombre, edad, sexo, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, año de registro, folio, firma, clave de elector, referencia familiar, Estado, Municipio, Localidad, Distrito, Sección, número de pasaporte, Código Postal, entre otros.

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, define el término "datos personales" como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o dorivicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad desecucios de salud físico.

Por su parte, la fracción I del artículo 17 de la Ley en comento establece que se considerará información confidencial los datos personales.

Así también el numeral 23 de la multicitada I ey prevé que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de acceso a la información pública, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información pública.

En el caso que nos ocupa, es posible concluir que los datos que unicamente son susceptibles de ser confidenciales son, el domicilio particular, edad, clave de elector, la referencia familiar, fecha de nacimiento, firma y la fotografía, del G. AARÓN D. CETINA LÓPEZ, los cuales constituyen información

त्रात र कर्म (१८ म १८) । श्रीमानकोत्रात १९८ - १० १ मारक्ष्मात १८,००० । १००० स्ट्रिकार १८,०४८ - १८



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE 
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO 
EXPEDIENTE 68/2010

directamente relacionada con una persona física identificada e identificable que reveta aspectos de su intimidad, por lo que en términos del artículo 17, fracción I derla-Ley de la Materia, con relación a la fracción I del artículo 8 de la propia Ley, dichos datos personales son confidenciales, en consecuencia, resulta procedente ordenar su clasificación como información confidencial, sin embargo, existen diversos datos que pueden ser considerados de carácter público, como lo son: el nombre, folio de la credencial de elector, año de registro, Estado, Municipio, Localidad, Distrito y sección los cuales deben entregarse al solicitante previa elaboración de la versión pública de la referida identificación oficial, que para tal efecto realige la Unidad de Acceso compelida.

Maria Barata San Care

The Colorest of

15115

30 Degree 1

1 . .

1,444

ÖCTAVO. Finalmente, la suscrita considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por lo que se le instruye para los siguientes efectos.

Requiera de nueva cuenta a la Unidad Administrativa que en la especie de la resultó competente, es decir, la Dirección de Protección Contra Riesgos de Sanitarios de Servicios de Salud Yucatán, para efectos de realizar una local búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información inherente a la la la lidentificación Oficial que le fuere entregada por el C. AARÓN D. CETINA de LÓPEZ, con motivo del tramite realizado para la expedición de la determinación sanitaria 6296 que nos ocupa, y elabore una versión pública determinación sanitaria 6296 que nos ocupa, y elabore una versión pública determinación de la rificulo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatan, remitiéndota para su entrega al particular.

b) Emita una resolución a través de la cual realice lo siguiente. L.- Ponga a l'indisposición del ciudadano, los documentos que le fueran remitidos por la referida Unidad Administrativa a través del oficio de fecha veintiséis de abril de dos ntil díez marcado con el número de folio DPCRS/000882/2010, y II.- con base en la respuesta que le hubiere proporcionado la citada Dirección en contestación al requerimiento descrito en el inciso a) que antecede, ponga a disposición del particular, la versión pública del documento relativo a la





UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE 68/2010

identificación oficial anafizada en el considerando SÉPTIMO de la esta resolución.

- c) Notifique a la particular su determinación.
- d) Remita a la Secretaria Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución acrediten las gestiones realizadas

Por lo antes expuesto y fundado se:

rigenting and the second

1.

Add to

 $g_{ij}(Q) = \frac{1}{2} g_{ij}(Q) = 0$ 

Appropriate

altigram to the

Grant Miller

ARMON AND THE

1 . . . . .

4:52.

RESUELVE

PRIMERO, Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yudatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de los Considerandos QUINTO, SEXTO SÉPTIMO y OCTAVO de la presente Para a de la Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto. Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor, de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiendole que, en case de no hacerlo, se hará dei conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y, en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Intérior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaria Ejecutiva anexando las constancias correspondientes



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE 68/2010

184

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

1.7

HO COM S

CUARTO. Cúmplase.

1.00

Así, lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Gámara, el día primero de junio de dos mil diez

 $\frac{1}{1+t_1} \frac{n^{\frac{1}{2}}}{n^{\frac{1}{2}}} \frac{1}{n^{\frac{1}{2}}} = \frac{1}{n^{\frac{1}{2}}} \frac{1}{n^{\frac{1}{2}}}} \frac{1}{n^{\frac{1}{2}}} \frac{1}{n^{\frac{1}2}}} \frac{1}{n^{\frac{1}{2}}} \frac{1}{n^{\frac{1}{2}}}} \frac{1}{n^{\frac{1}{2}}} \frac{1$ 

Kendero bu da Bridania

٠.

P. A. Santa Co.

•

Daniel Control

foliation access

Market State 1

s employed

401

•

. . .

the contract of the

J. 18 18 18 18

•

٠.,

. .